



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RESOLUCIÓN N° 201950053855 de 2019**

(5 de Junio)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL VOLADOR DE LA COMUNA 7 – ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS AFILIADOS**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

**CONSIDERANDO QUE**

Que la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, emitió el Auto de Nro. 201870000369 del 05 de octubre del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín, el cual fue debidamente comunicado a la señora LINDA DANIELLY PARRA TORO, presidente del organismo comunal, por aviso en la página web de la alcaldía el día 14 de noviembre de 2018, toda vez que le había sido enviado a través de correo electrónico y fue devuelto.

Que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, comunicó a la señora LINDA DANIELLY PARRA TORO, representante legal del organismo comunal, que se realizaría visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín el día 27 de noviembre de 2018, comunicación que se realizó el día 19 de noviembre de 2018, en la cual se encontró:





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

- El cuadro de dignatarios se encuentra completo.
- Libro de afiliados se encuentra con inconsistencias, toda vez que no hay claridad en el número de afiliados que tiene la organización comunal debido al mal asentamiento y diligenciamiento del mismo, no cumple en sus ítems con lo señalado en el artículo 93 de sus estatutos, aparentemente han realizado depuraciones, pero no consta en actas.

No se encontraba la siguiente documentación en la sede para el día de la visita de inspección:

- Libro de actas.
- Planes de trabajo, aprobados en asamblea.
- Reglamentos internos de junta directiva.
- Reglamento interno de las comisiones de trabajo.
- Reglamento interno de la comisión de convivencia y conciliación.
- Informes de gestión.
- Libro de tesorería.
- Soportes contables de 2016, 2017 y lo que va corrido del año 2018.
- Libro de inventarios.
- Extractos bancarios.
- Informes de tesorería

Que por medio de auto No 201870000415 del 3 de diciembre de 2018, el cual fue notificado personalmente a la señora LINDA DANIELLY PARRA TORO, presidente del organismo comunal de la Junta de Acción Comunal El Volador, se realizó auto de requerimiento a la organización para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana documentos tales como:

- a) Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 93 de los estatutos de la JAC.
- b) Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso, de acuerdo con los estatutos.
- c) El libro de actas debidamente registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana o constancia del trámite de inscripción, en el cual las actas





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

deberán guardar un orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 94 de los estatutos de la organización comunal.

- d) Presentar copia de las denuncias que se hayan hecho ante la Comisión de Convivencia y Conciliación por parte de cualquier dignatario ante posibles irregularidades por el no cumplimiento de las funciones de los dignatarios.
- e) Presentar copia del libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana y actualizado, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 95 de los estatutos de la JAC).
- f) Presentar copia del Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017 y 2018 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 96 de los estatutos de la JAC).
- g) Aportar acta de aprobación de los planes de trabajo por parte de la asamblea general para los años 2016, 2017 y 2018.
- h) Reglamentos internos de la junta de acción comunal, las comisiones de trabajo y la Comisión de Convivencia y conciliación con su respectiva acta de aprobación.
- i) Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante el año 2016, 2017 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2018.
- j) Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017 y 2018 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

- k) Informe sobre el movimiento de tesorería durante los años 2016, 2017 y lo que ha transcurrido del año 2018.
- l) Presentar el reglamento interno aprobado en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 43 literal a) de la ley 743 de 2002 y el Art. 17 literal h) de los estatutos de la organización comunal.
- m) Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de presentar las cartas de renuncia ante esta dependencia (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 18 numeral 10 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).
- n) Copia de las actuaciones que se hayan o estén adelantando por parte de la comisión de convivencia y conciliación en razón a procesos conciliatorios o procesos disciplinarios que se adelanten ante Asocomunal por el no cumplimiento de las funciones de algunos dignatarios si fuere el caso.
- o) Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 65 de los estatutos del organismo comunal).
- p) Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017 y 2018, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002.
- Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.
  - Estadísticas de las labores ejecutadas por cada comisión tanto las que se encuentran en ejecución como las que ya están proyectadas.
  - Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.
  - Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.
- q) Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017 y lo que va corrido el año 2018.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- r) Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea, artículo 46 literal f) de los estatutos de la JAC).
- s) Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 63 literal h) de los estatutos de la JAC).

Que la organización comunal por fuera del término estipulado en el auto No. 201870000415 del 03 de diciembre de 2018, presentó los soportes que consideraban se estaban requiriendo por la Secretaría de Participación Ciudadana, tales como:

- Listado de afiliados activos de la organización, (se trata de un listado y no de copia del libro de afiliados, tal y como se había requerido, de acuerdo a los lineamientos exigidos en el Art. 93 de los estatutos de la organización).
- Registro del libro de actas de asamblea y actas de asamblea, que carecen de los requisitos señalados en el Art. 94 de la organización comunal, tales como lugar de la asamblea, nombre de quien convoca, nombre del presidente y secretario de la asamblea y firma de las actas por estos últimos.
- Registro del libro de actas de junta directiva y actas de la junta directiva, que carecen de los requisitos contemplados en el Art. 94 de la organización comunal, tales como lugar de la asamblea, nombre de quien convoca, nombre del presidente y secretario de la asamblea y firma de las actas por estos últimos.
- Reglamento interno de la asamblea general, sin acta de aprobación de la asamblea general de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos de la organización comunal.
- Reglamento interno de la junta de acción comunal, sin acta de aprobación de la asamblea general de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos de la organización comunal.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- Propuesta plan de trabajo de la junta de acción comunal el volador 2018-2019, sin acta de aprobación de la asamblea general de afiliados, de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos de la organización comunal.
- 54 recibos de caja menor, sin firma.
- 4 comprobantes de ingreso sin firma.
- Plan de trabajo de las comisiones de trabajo sin la respectiva acta de aprobación de asamblea general de afiliados.
- Registro del libro de tesorería, con movimientos de egresos e ingresos
  - Ingresos mal soportados
  - Egresos mal soportados.
- Registro del libro de Inventarios.

Que por los aparentes incumplimientos que se presentan en la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 201970000061 del 27 febrero de 2019, abrió investigación y elevó pliego de cargos contra el organismo y algunos dignatarios.

Que el Auto N° 201970000061 del 27 febrero de 2019, por medio del cual se abrió investigación y se elevó pliego de cargos contra el organismo comunal y sus dignatarios, fue notificado de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se le concedió un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado.

Que una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental, se puede determinar que ni el organismo comunal, ni los dignatarios presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000061 del 27 febrero de 2019.

#### SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: **“corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad,** de conformidad con las orientaciones impartidas al



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

### SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados de los cuales no se presentaron descargos y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo y sus dignatarios, presuntos incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencia determinar las responsabilidades.

- **A la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo del municipio de Medellín, con Personería Jurídica N° 256 del 22 de enero de 1986, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 29 de noviembre de 2018, por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del





## Alcaldía de Medellín

### Cuanto con vos

organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismos comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017 hasta el 29 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO CARGO:** De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 29 de noviembre de 2018, por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y los artículos 24 y 25 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto la organización comunal no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 94 de los estatutos del organismo comunal, dado que no tienen registro de actas de los años correspondientes a 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo contemplado en los estatutos de la organización comunal Art. 94, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las actas correspondientes a estos períodos de las respectivas reuniones de junta directiva o de asambleas ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado y no fueron aportadas de conformidad con el mencionado artículo por el organismo comunal.

**CUARTO CARGO:** El organismo comunal tiene soportes contables sin asentar en el libro de tesorería, constancias de entrega de dinero para los cuales no se utilizó el soporte correspondiente y asientos contables sin soporte, tal como se relacionó en el presente auto, con lo cual se evidencia una presunta vulneración del literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

**QUINTO CARGO:** La Junta de Acción Comunal, no tiene reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva, con lo cual se presenta una presunta violación del artículo 43 literal a de la Ley 743 de 2002.





## Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

1. **De los descargos:** No se presentaron descargos que desvirtuen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la **Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo con personería jurídica N° 256 del 22/01/1986**, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión económica y actividades de los diferentes órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en igual sentido el organismo comunal no aportó las actas de asamblea general de afiliados; no tiene actualizado el libro de actas donde se encuentren asentadas las asambleas ordinarias y extraordinarias; no presenta el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización; no presenta los reglamentos internos de junta directiva, ni de las comisiones de trabajo con su respectiva acta de aprobación de la asamblea general de afiliados, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

- Ley 743 de 2002:

**ARTÍCULO 19. OBJETIVOS.** Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

#### - Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

- (...)
  - b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
    - i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
    - j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

#### - Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.





**Alcaldía de Medellín**

**Creencia con vos**

- **Estatutos de la organización comunal:**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 18° DEFINICION Y FUNCIONES** La Asamblea General, es el **órgano de dirección** y es la máxima autoridad de la junta y, como tal, tiene las siguientes funciones

- 10 Aprueba los reglamentos internos de trabajo de la Asamblea General, de la Mesa Directiva, de las Comisiones de Trabajo y/o Empresariales y de la Comisión de Convivencia y Conciliación
- 13 Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de dirección o administración presenten a consideración para su aprobación
- 14 Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que presenten la Mesa Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comisiones de Trabajo y/o Empresariales o quien maneje recursos de la organización

**ARTICULO 24° REUNIONES POR DERECHO PROPIO.** La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los afiliados inscritos y activos que integran la junta

**ARTÍCULO 25° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** La Asamblea General se reunirá ordinariamente el último domingo de cada mes contados a partir de la asamblea donde se aprobó los presentes estatutos

Extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTÍCULO 94° DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE MESA DIRECTIVA** En este libro se consignará los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes del total de afiliados inscritos y activos (para la verificación del quórum) y el resultado de las votaciones para la toma de decisiones, estos entre otros

A cada reunión de Asamblea General o de Mesa Directiva, debe corresponder un acta, numerada en orden ascendente, sin hacer ninguna interrupción en la numeración por cambio de directivos y/o de año, la cual debe contener entre otros

- a) Numero del Acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Objetivo de la reunión
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria a la reunión
- e) Numero de asistentes a la reunión del numero total de afiliadas o miembros de la directiva, según el caso
- f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión
- g) Decisiones aprobadas en la reunión
- h) Orden del Día
- i) Desarrollo del Orden del Día, determinando para cada reunión, según el objetivo y decisiones adoptadas en la misma
- j) Firma del Presidente y Secretario de la reunión, cuando se hace elección de dignatarios, el acta debe estar firmada también por los integrantes del Tribunal de Garantías

**Parágrafo** En el libro de actas, se anotará también, cuando se hace elección de dignatarios, afiliados que integraron el tribunal de garantías (los que fueron elegidos en asamblea general, quince -15- días antes) y las listas o planchas inscritas para cada elección la copia del acta de elección total o parcial de dignatarios que se envía a la entidad estatal de inspección control y vigilancia para su revisión y posterior inscripción legal, se debe anexar el listado de los afiliados inscritos y activos de la junta y los que no asistieron

- Ley 743 de 2002:

**ARTÍCULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.** Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;

(...)





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CONSEJO COMUNAL.** Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:

a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo;

(...)

- **A la señora LINDA DANIELLY PARRA TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32506637, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018.**

**PRIMER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 44 literal h) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO:** Por presunta violación toda vez que la presidente de la organización comunal y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han presentado los informes sobre gastos, las inversiones y actividades realizadas, ni de las gestiones y estado de los proyectos y programas de la JAC, ni presentar ante la Asamblea general informe detallado de Actividades de la directiva, aparentemente vulnerándose el Art 44 literal h) y Art 40 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

1. **De los descargos:** No se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.





## Alcaldía de Medellín

**siempre con vos**

2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la **señora LINDA DANIELLY PARRA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32506637, en su calidad de **presidente e integrante de la Junta Directiva** no rindió informe de gestión a la asamblea, no ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTICULO 44° DEL PRESIDENTE** El Presidente de la junta tiene las siguientes funciones

- h) Presenta periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de la junta  
Es el ordenador de la caja menor de la junta

**ARTICULO 40° FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones

- i) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar

- A la señora **KARLA CRISTINA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43814347, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín durante el periodo 1 de julio de 2016 y al 29 de noviembre de 2018.

**PRIMER CARGO:** Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 45 literal b) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016, 2017 y 2018, en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer como miembro activo de las comisiones de trabajo no sometió aprobación de la asamblea general de afiliados los planes de trabajo de la junta, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**SEGUNDO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 40 literales d) e i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016, 2017 y 2018, en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, porque al parecer no coordinó las comisiones de trabajo para la realización de las labores de la junta y al parecer tampoco rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

1. **De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora **KARLA CRISTINA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43814347**, en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva no elaboró los planes de trabajo de la Jac y no determinó el comité de trabajo al cual correspondía su ejecución y no rindió informes de su gestión a la asamblea general, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

**ARTICULO 45° DEL VICEPRESIDENTE** El Vicepresidente tiene las siguientes funciones

- a) ~~Presideza al Presidente en sus ausencias temporales, máximo de tres (3) meses cada~~
- b) Coordina el trabajo de las Secretarías ejecutivas de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones y proyectos de su competencia

**ARTICULO 40° FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones

- d) Coordinar las distintas Comisiones de Trabajo para la realización de las labores de la junta  
 Buscar la integración, coordinación y cooperación de las entidades oficiales, semioficiales y privadas, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad
- i) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar





## Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- Al señor DADUAN ESTEBAN MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037608488, quien ostenta el cargo de TESORERO de la junta de acción comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018:

**PRIMER CARGO:** Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 46 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2016, 2017 y 2018, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido en observancia de los estatutos de la organización comunal por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016, 2017 Y 2018.

**SEGUNDO CARGO:** Por no haber presentado durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el literal e del art 40 de los estatutos de la JAC.

**TERCER CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 46 literal f) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de l movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

**CUARTO CARGO:** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 40 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018, en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

1. **De los descargos:** No se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **DADUAN ESTEBAN MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037608488, en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva** no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, no rindió informe de gestión a la asamblea, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

### **ARTICULO 46° DEL TESORERO** Corresponde al Tesorero

- b) Es responsable del manejo y cuidado de los Libros de Tesorería (diario, mayor y balances y libros auxiliares) y de Inventarios, los que deben de estar debidamente registrados ante la autoridad competente Diligenciar y conservar los soportes contables, entregarlos al otro Tesorero, en el caso de ser reemplazado
- f) Rinde en las reuniones de Mesa Directiva un informe detallado del movimiento general de la Tesorería y sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles (inventarios) de la entidad

### **ARTICULO 40° FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva cumplira las siguientes funciones

- a) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias. informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecucion o por ejecutar

- **A la señora SYNDY CATALINA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43985234, quien actúa en calidad de SECRETARIA de la junta de acción comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 47 literal b) en las actas de la JAC, 93 y 94 de los estatutos





## Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016, 2017 y 2018, no fueron aportados.

**SEGUNDO CARGO** Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 40 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017 Y 2018, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

1. **De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que **SYNDY CATALINA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43985234, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva** no asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, no rindió informes de gestión a la asamblea con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

- Estatutos del organismo comunal;

**ARTÍCULO 47° DEL SECRETARIO** El Secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones

- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados a la junta y de actas de Asamblea General y de Mesa Directiva, los que deben de estar debidamente registrados ante la autoridad competente, entregarlos al Secretario en el caso de ser reemplazado





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTÍCULO 93° DEL LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS A LA JUNTA** En este libro, se anotará la información general sobre el afiliado(a), como también las sanciones de suspensión y/o desafiliación del afiliado(a)

Este libro debe contener, por lo menos, las siguientes columnas

- 1) Numero de orden
- 2) Fecha de inscripción
- 3) Nombre(s) y apellido(s) del afiliado
- 4) Edad del afiliado
- 5) Numero y clase del documento de identidad
- 6) Dirección del afiliado
- 7) Teléfono del afiliado
- 8) Profesión u ocupación del afiliado
- 9) Comisión de Trabajo y/o Empresarial en la que se inscribió el afiliado para trabajar
- 10) Firma o huella del afiliado
- 11) Observaciones

El trazado de las columnas en el libro, podrá hacerse hasta en dos (2) páginas. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la junta, quien estampará su firma junto con la del Fiscal.

**ARTÍCULO 94° DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE MESA DIRECTIVA** En este libro se consignará los asuntos más importantes de cada reunión, el numero de asistentes del total de afiliados inscritos y activos (para la verificación del quórum) y el resultado de las votaciones para la toma de decisiones, estos entre otros

A cada reunión de Asamblea General o de Mesa Directiva, debe corresponder un acta, numerada en orden ascendente, sin hacer ninguna interrupción en la numeración por cambio de directivos y/o de año, la cual debe contener entre otros

- a) Numero del Acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Objetivo de la reunión
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria a la reunión
- e) Numero de asistentes a la reunión del numero total de afiliadas o miembros de la directiva, según el caso
- f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión
- g) Decisiones aprobadas en la reunión
- h) Orden del Día
- i) Desarrollo del Orden del Día, determinando para cada reunión, según el objetivo y decisiones adoptadas en la misma
- j) Firma del Presidente y Secretario de la reunión, cuando se hace elección de dignatarios, el acta debe estar firmada también por los integrantes del Tribunal de Garantías



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**Parágrafo** En el libro de actas, se anotará también, cuando se hace elección de dignatarios, afiliados que integraron el tribunal de garantías (los que fueron elegidos en asamblea general, quince -15- días antes) y las listas o planchas inscritas para cada elección la copia del acta de elección total o parcial de dignatarios que se envía a la entidad estatal de inspección control y vigilancia para su revisión y posterior inscripción legal, se debe anexar el listado de los afiliados inscritos y activos de la junta y los que no asistieron

**ARTICULO 40° FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva cumplira las siguientes funciones

- a) Rinde a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución o por ejecutar
- **Al señor señor OSWAL HERNANDO PUERTA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71692453, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018:**

**PRIMER CARGO:** Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 63 literal h) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO CARGO:** Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo





## Alcaldía de Medellín

### cuenta con vos

comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018.

1. **De los descargos:** No se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **OSWAL HERNANDO PUERTA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71692453, e integrante de la Junta Directiva**, no revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal, no ha construido los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo, no ha elaborado los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

#### - Estatutos del organismo comunal:

#### DEL FISCAL

**ARTÍCULO 63° DEL FISCAL Y SUS FUNCIONES** El Fiscal es el órgano de vigilancia y control de la junta, integrado por un dignatario elegido por la Asamblea General, tendrá el mismo período que la Mesa Directiva y ejercerá las siguientes funciones

- h) Emite concepto por escrito, sobre la marcha general de la junta y las comisiones de trabajo

**Ley 743 de 2002, ARTÍCULO 19. OBJETIVOS.** Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Ley 743 de 2002, ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

(...)

b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

(...)

i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista que no se aportaron descargos o pruebas que pudieran desvirtuar el pliego de cargos elevado, habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

**“Artículo 50.** *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Ello por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la Junta de Acción Comunal Barrio Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo con Personería Jurídica N° 256 del 22/01/1986 y algunos dignatarios, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal; en razón a los hechos aquí evidenciados,





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

**Artículo 2.3.2.2.7. Facultades.** Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

(...).

4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.

(...)

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

**Artículo 2.3.2.2.8. Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

**“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;

3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;

4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

5. *Cancelación de la personería jurídica;*

6. *Congelación de fondos."*

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

**SANCIÓN**

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo con la **suspensión por el termino de (6) seis meses de la Personería Jurídica N° 256 del 22/05/1986**, por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por cuanto no se presentaron descargos para desvirtuar los cargos que se levantaron en su contra, además tampoco presentó pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No realizaron fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además infringieron los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad;
- la Junta de Acción Comunal no se reunió en asamblea general, por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias de 2016, 2017 y 2018;
- No tienen registro de actas de asamblea o junta directiva, del año correspondiente a 2018.
- No tienen asentados soportes contables en el libro de tesorería;
- No elaboraron el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado;
- No tienen reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva;

La señora **LINDA DANIELLY PARRA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32506637**, con la **suspensión de su calidad de Dignatario, por el termino de (6) seis meses** quien en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 33 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo para el periodo 2016 – 2020, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018, por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación:

- No realizó la debida representación legal de la organización comunal.
- No realizó gestiones tendientes al funcionamiento ordinario de la organización comunal, entre ellos la convocatoria a asambleas de afiliados para elegir los cargos vacantes;
- En calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea;
- No ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias durante el período comprendido entre los años 2016, 2017 y 2018.

**La señora KARLA CRISTINA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43814347, con la suspensión de su calidad de Dignatario, por el término de (6) seis meses** quien en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 33 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo durante el periodo 1 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- No rindió informes de gestión a la asamblea.

**Al señor DADUAN ESTEBAN MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037608488, con la suspensión de su calidad de Dignatario, por el término de (6) seis meses,** quien en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva (Art 33 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No custodió, ni actualizó los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos ni el libro de inventarios;
- No presentó durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería;





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, no rindió informe del movimiento de la tesorería a la junta directiva;
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018, en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, no rindió informe de gestión a la asamblea.

A la señora **SYNDY CATALINA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43985234**, con la **suspensión de su calidad de Afiliada, por el termino de (6) seis meses** en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva (Art 33 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 29 de noviembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017 y 2018.
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- Durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea;

Al señor **OSWAL HERNANDO PUERTA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71692453**, con la **suspensión de su calidad de Dignatario, por el término de (6) seis meses** quien en su calidad de Fiscal e integrante de la Junta Directiva (Art 33 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo para los periodos 2016 – 2017 y 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- Durante el periodo 2016 – 2017 y 2018, en calidad de Fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario;





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

- No realizó la fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, respecto de los reglamentos internos de trabajo tanto de la Junta directiva como de las comisiones de trabajo, toda vez que no lo realizaron;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, respecto que durante el periodo 2016 – 2017 y 2018, el organismo comunal al parecer no elaboró los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, dado que la organización comunal, no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, desde la vigencia 2016 hasta 2018;
- No realizó la fiscalización y control en la organización comunal, dado que la organización comunal no posee los libros reglamentarios como lo son actas, afiliados, tesorería e inventario, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó que se presentaran los libros reglamentarios del organismo comunal a fin de verificar el debido registro de éstos ante la Secretaría de Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los estatutos y la ley en relación a los aspectos financieros y administrativos del organismo comunal durante la vigencia del periodo a saber 2016 hasta 2018.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002; el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo CON LA SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE (6) SEIS MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA N° 256 DEL 22/01/1986**, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

2.3.2.2.9., numeral 1, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con **suspensión de la calidad de Dignatarios por el termino de (6) seis meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria y Fiscal e integrantes de la Junta Directiva (Art 33 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relacionan a continuación:

- **LINDA DANIELLY PARRA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32506637.
- **KARLA CRISTINA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43814347.
- **DADUAN ESTEBAN MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037608488.
- **SYNDY CATALINA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43985234.
- **OSWAL HERNANDO PUERTA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71692453.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo, a través de su representante legal la señora - **LINDA DANIELLY PARRA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32506637.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada uno de los sancionados, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, con forme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, que si la presente sanción de suspensión, recae sobre afiliados que actualmente aparecen inscritos como dignatarios, esta tendrá efectos sobre el registro y se deberá suspender la calidad de dignatarios hasta tanto como afiliado cumpla la sanción impuesta, en consecuencia se deberá realizar la anotación respectiva en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 7 Robledo, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.
- e) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo de la Ciudad de Medellín.
- f) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio El Volador de la Comuna 7 Robledo de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

**PARAGRAFO:** Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

**ARTICULO QUINTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
Secretario de Participación Ciudadana

*M.V.*

Proyecto <i>af</i>	Aprobó: <i>APB</i>
Gladis Astrid Chavarría Zapata – Abogada Unidad VIC	Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social

*M.V.*



